

Las leyes

por la carta del rey: y si el emplazado fuere desto vencido ante los alcaldes: pechara la pena al rey q̄ es puesta e la su carta: ca suya es d̄l rey esta tal pena: y no del su alguazil.

Ley. xxxv. A que cosas respondera al que hallá en la corte del rey: y a quales no.

Si alguno hombre fuere hallado en casa del rey: quier sea official/ o no si no vino al plazo: por lo que del se querella: maguer sea tal la demanda: porque deua responder no es tenido de respōder hasta q̄ le embien a su casa: y lo emplazen despues: saluo si no lo demandassen por contracto que ouiesse hecho en la corte/ o si se ouiesse el venido a casa del rey sin mandado/ o que ouiesse venido por algũa d̄ las otras cosas que pone el derecho: por q̄ a derecho q̄ lo embien a su casa. Ca estonce tenido sera de responder: maguer no vino emplazado sobre ello. Mas si el ouiesse ya venido por el emplazamiento / o por mandado del rey/ o por razon de alguna de las cosas que pone el derecho porque a derecho de tornar a su casa. Y entonce no sera tenido de respōder hasta q̄ le embie a emplazar a su casa. Mas en otra manera si lo hallá en casa d̄l rey: tenido es de responder: y maguer no venga emplazado sobre ello. Si tal es el pleyto por q̄ se aya de librar en casa del rey: pues el por si se vino a casa del rey/ y lo hallá ay.

Ley. xxxvi. que plazo deue auer pa emplazar allēde los puertos/ o aquēde.

Si usado assi en la corte del rey q̄ quando embia a emplazar el rey por su carta a alguno de allende la sierra / o allende del puerto: a de poner en la carta plazo de quinze dias a que parezca: y no mas. Y para allende el puerto no a de menguar de los quinze dias/ y puede/ y deue creer el calde segun fuere el lugar. Y si para aquēde de la sierra an de poner en la carta plazo de nueue dias/ y no mas. Empero si carta cierta fuere el lugar do es el Rey puede el calde poner plazo menor a su vista del calde. Y si el rey fuere en este reyno. Mas si fuere en otro reyno de qualquier de los

fuyos no lo mēguara ninguna cosa destes plazos sobredichos.

Ley. xxxvii. Para que concejo deuen dar carta del emplazamiento / o para qual no.

Si alguno querella de algun concejo: de alguna villa/ o lugar/ o otro que sea por si de qualquier cosa dar le an carta del rey del emplazamiento para el concejo que embie sus personeros/ o personero a cumplir de derecho ante el rey/ o ante sus alcaldes: mas si es concejo de aldea de alguna villa no emplazaran si no para ante los alcaldes de aquella villa donde es.

Ley. xxxviii. Como se a de emplazar aquel a quien perdona el Rey la su justicia saluo traycion/ o aleue.

Si el rey perdona alguno la su justicia por cosa que aya hecho de que merezca muerte saluo traycion/ o aleue. Y la otra parte quiere prouar el aleue: deue ser emplazado este acusado a sus plazos: segun que el fuero manda: a que parezca ante el rey que le perdono/ y son los plazos a tres meses: sino lo hallan assi como se contiene en estos plazos de los emplazamientos en el fuero de las leyes.

Ley. xxxix. Como se an de emplazar/ y d̄ librar/ y quē a de librar el acusado que mato sobre tregua: maguer aya carta de perdon saluo aleue/ o traycion.

Otro si es asaber que passo assi de hecho: que vn hombre acuso a otro por muerte de su pariente que lo mato sobre tregua: emplazaron lo los alcaldes del lugar sobre esta querella: y el no vino a los plazos. Y despues estando el en casa de la Reyna doña Almaria. Ante quien se libran los pleytos seyendo el rey sobre Algezira metiose el en la yglesia/ y emplazarō lo los alcaldes del rey q̄ eran con la Reyna aquella del que acusaua. Y porque no vino a los plazos dierō le por hechor. Y despues este acusado mostro carta del Rey de perdon saluo aleue / o traycion ante los alcaldes de aquel lugar do fuera primeramente emplazado: y acusado. Y el acusador d̄:

